



RADICACIÓN: 080013103015-2018-00175-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO seguido por las sociedades SAIS IPS S.A.S, AP & JP S.A.S, UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que mediante Oficio No. 0459 del 14 de mayo de 2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atlántico), se comunica el embargo del crédito.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de mayo de 2021.

La secretaria

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se advierte que la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atlántico), resulta improcedente, teniendo en cuenta que desde el 3 de mayo del año en curso se cedió el crédito cuyo embargo se persigue, a la sociedad Puerta de Oro S.A.S.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

No tener en cuenta el embargo del crédito solicitado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atlántico), conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccac7e8f9d852130c93417bfe12ccb59d6ded583aa43af6113
3094fe4c8234c8**

Documento generado en 24/05/2021 01:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>